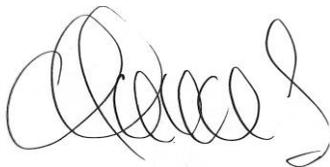


Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario **Nº. 2021 -0178**, que obra escritos de contestación, pendiente de calificación. - **Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y una vez analizados los escritos de contestación de la demanda aportado tanto, por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones como por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. según da cuenta los ítems 09 y 10 del expediente digital, respectivamente, se concluye que esto fueron allegados dentro del término legal y claramente satisface las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; en consecuencia, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las citadas demandadas.

De paso, se **RECONOCE** personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Abogada NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

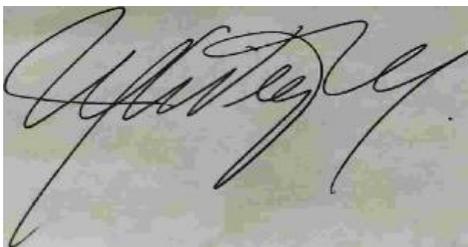
En otra arista, se **EXHORTA** a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S., para que acredite en el plenario, el envío de la comunicación remitida a la entidad poderdante de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P; a efectos de verificar la viabilidad de aceptar la renuncia presentada. (*Ver anexo 15 Exp. Digital*)

Ahora bien, evidencia el Despacho que en el anexo 11 del plenario virtual, milita oficio de notificación efectuado a la *Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado*, informando que se dio estricto cumplimiento a lo

dispuesto por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Trabada como se encuentra la relación jurídica procesal el juzgado CITA, de manera **PRESENCIAL**, a las partes a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y/O AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA**, que se llevará a cabo el día **lunes quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 77 y 80 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 12/03/2024

Por ESTADO N° 30 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario